



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por el **Dr. JESUS ARBEY MARTINEZ REY**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.203 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 32.294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JESÚS OCTAVIO SUAREZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.619.772, en contra de la señora **ROSALBA GRANDA MARTÍNEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 de ibídem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se presenta aun la posibilidad de que las partes concilien sus diferencias, y además se escucharán los alegatos de conclusión, para posteriormente dictar sentencia, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el día 24 de mayo de 2022 se inició con la presente audiencia, la cual se suspendió por razones de horario y a que el despacho tenía otras audiencias programadas en dicha fecha que no permitían continuar en esa oportunidad con la misma, por lo cual procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y llevar a cabo todas las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). Líbrese las citaciones respectivas.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que informen a los testigos sobre la presente diligencia; en caso de requerir citación escrita, solicitarla en secretaria.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se practicaran las actuaciones que no se alcanzaron a surtir dentro de la audiencia anterior y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello, no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO